

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Octubre 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pesaguero, decretada por V. S. en 16 de Agosto último, se ha servido emitir, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pesaguero, que ha sido decretada en 16 de Agosto último por el Gobernador civil de Santander.

Resultado de los antecedentes, que nombrado por el Gobernador de la referida provincia, previamente autorizado para ello, un Delegado de su Autoridad, á fin de que girase una visita de inspección

á la Administración municipal de Pesaguero, de la misma, entre otros particulares aparece: que no se hace la distribución mensual de fondos, ni se publica la recaudación ó inversión de los mismos en cada trimestre; que solamente se hacen los arqueos de Junio y Diciembre; que no existe el arca de tres llaves prevenida para la custodia de fondos municipales, los cuales se hallan en poder del Depositario; que no se hallan extendidos libramientos de las pagos que se han realizado; que el nombramiento de Médico titular no se ajusta al reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos; y que en la cuenta de productos forestales, correspondiente al segundo semestre de 1866-67, aparece quedó una existencia de 62.191 reales 21 céntimos, la cual no puede acreditarse si ha sido invertida, por no hallarse en el Archivo municipal las cuentas sucesivas.

Oídos los Concejales suspensos, no alegaron en su defensa ningún argumento que desvirtuase la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por resolución de fecha 16 de Agosto de 1896 acordó suspender al Ayuntamiento de Pesaguero, nombrando para reemplazarle otro interino; declaró nulo el nombramiento de Médico titular, ordenando que para llevarlo á efecto nuevamente se tenga presente cuanto dispone el reglamento de 14 de Junio de 1891; y que con el fin de justificar la inversión de los 62.191 reales 21 céntimos, ó la existencia en su caso de dicha suma, que aparece de la cuenta de productos forestales rendida en 22 de Junio de 1867, se instruyera el oportuno expediente.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia referida.

La Sección, considerando que con arreglo al artículo 155 de la ley Municipal, todo Ayuntamiento debe acordar mensualmente, y con sujeción á los presupuestos, la distribución é inversión de fondos.

Considerando que al no haber cumplido el Ayuntamiento de Pesaguero con la obligación expresada, la hace incurrir en gran responsabilidad penal, puesto que la omisión señalada hace que los fondos se hayan invertido ilegalmente, puesto que sólo á la Corporación correspondía tal facultad:

Considerando que los restantes hechos revelan que la Administración municipal del pueblo expresado se halla en un lamentable abandono:

Considerando que el art. 83 de la ley Municipal prescribe que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes;

Considerando que por tal motivo el acuerdo nombrando Médico titular como incluido en el artículo anterior, según el 78 de la ley Municipal,

no puede ser anulado por el Gobernador, sin previa instrucción de expediente especial, y oyendo á la Comisión provincial respectiva;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.º Por lo que se refiere al nombramiento de Médico titular, no habiéndose cumplido lo que para estos casos determina el art. 171 de la ley Municipal, debe devolverse de nuevo el expediente al Gobierno de provincia, á fin de que, tramitado en debida forma, pueda resolver V. E. lo que mejor estime.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 2 Octubre 1896).

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1896-97.

Relación de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

Nombre de la mina.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase de mineral.	Número de quintales métricos extraídos.	Precio á que se vende en boca mina. — Pesetas.	Importe total. — Pesetas.	2 por 100 del producto bruto. — Pesetas.
El Angel.....	D. Indalecio Martín...	Sal.	3.585	0'75	2.688'75	53'77
Enriqueta.....	El mismo.....	»	175	2'25	393'75	7'88
Rosalía.....	José Martín.....	»	876	0'75	657	13'14
El Balcón.....	Jenaro Calvé.....	»	1.947	0'75	1.460'25	29'20
Paquita.....	Ramón Soler.....	»	1.148 1/2	0'75	861'88	17'23
Esperanza.....	Vicente Liria.....	»	155	1'50	232'50	4'65
			989 1/2	2'25	2.226'40	44'52
San Juan.....	Joaquín Leza.....	»	1.479	0'75	1.109'25	22'18
Sancho Abarca...	El mismo.....	»	1.747	0'75	1.310'25	26'20
Lucía.....	José Forés.....	»	1.219 1/2	0'75	914'62	18'29
Victoria.....	Ricardo Larrosa....	»	1.133	0'75	849'75	17
La Bonita.....	Miguel García.....	»	2.658	0'75	1.993'50	39'87
La Dichosa.....	Julián Sanjuán.....	Lignito.	670	0'50	335	6'70
San Crescencio...	Miguel Romero.....	Sal.	1.090	0'75	817'50	16'35
Tomasa.....	Hilario Muro.....	»	12	1	12	0'24
			271 1/2	0'75	203'62	4'04
El Sol.....	Remigio Cortés.....	»	40	0'75	30	0'60
		Totales....	19.196	»	16.096'02	321'86

Zaragoza 13 de Octubre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

Por tiempo de 15 días se anuncian las vacantes de las titulares de Médico, Farmacéutico y Practicante de la beneficencia municipal de esta villa, dotadas con 400, 400 y 100 pesetas respectivamente, que satisfará el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Luna 13 de Octubre de 1896.—El Alcalde Presidente, Rafael Aisa.—P. A. del A., Jesús Abad, Secretario.

La plaza de Médico titular de beneficencia de este pueblo se halla vacante por terminar el contrato con el Profesor que la desempeñaba, consistiendo su dotación en 50 pesetas anuales y las contratas que el agraciado pueda hacer con los vecinos pudientes.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual, en que se proveerá.

Jaraba 7 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Manuel Ibáñez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1887-88, 88-89 y 89 á 90, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contando desde el día de la fecha, para que puedan ser examinadas por los vecinos y reclamar sobre ellas lo que estimen conveniente, siempre y cuando las reclamaciones sean hechas en forma legal.

Talamantes 13 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Orencio Chueca.

Confecionado el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, se hallará expuesto al público hasta el día 30 del corriente mes, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho durante el expresado plazo.

Sádaba 14 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Félix Cavero.

El reparto adicional de la sal de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días.

Mozota 15 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Manuel Burillo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes que Miguel Leonarte Marqués, natural

de Albarracín, dejó á su fallecimiento intestado, ocurrido en esta capital el día 13 de Mayo de 1891, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á deducirlo en el Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho plazo se dará la tramitación correspondiente á los autos promovidos por Isabel Vicioso Aramburo, viuda del mismo Miguel Leonarte, en solicitud de que se la declare heredera abintestato de dicho su esposo, y les parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que siendo finados los 30 días de los primeros llamamientos hechos á instancia de la misma, sin que nadie más que ella se haya presentado á reclamar los enunciados bienes, así lo tengo acordado por providencia de este día.

Dado en Zaragoza á 14 de Octubre de 1896.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas á que viene obligado á satisfacer D. Juan Lisbona Díez, banquero y vecino de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo contra el mismo, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Chueca, en nombre y representación de don Martín Osés Arbizu, socio gestor de la casa banca domiciliada en Zaragoza, bajo la razón social de «Crédito Aragonés, Sánchez y compañía», sociedad en comandita, tengo acordado en providencia de este día la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados que á continuación se expresan:

En término de Terrer.

Un campo, regadío, en la partida del Trujalejo; confrontante al Norte con camino de herederos, al Sur con campo de D. Antonio Aznar y vía férrea de Madrid á Zaragoza, al Este con campo de D. José Estrada y al Oeste con otro de D. Francisco Cantarero; cuya cabida total es de una hectárea, seis áreas y 81 centiáreas, equivalentes á ocho hanegas, tres cuartales y un almud en medida del país: tasado en 1.700 pesetas.

Un campo, regadío, en la partida de los Torcales; confrontante al Norte con vía férrea de Madrid á Zaragoza, al Sur con camino de herederos, al Este con D.^a Josefa Arias y al Oeste con barranco de la Mándiga; cuya cabida total es de 37 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á tres hanegas y un almud en medida del país: valorado en 617 pesetas.

En término de esta ciudad.

Una casa en la calle del Encuentro, señalada con el número 7, y que confronta por derecha con plaza de San Juan, por izquierda con casa de herederos de D. José Montañés, por detrás con la de herederos de D. Gabriel Giménez; la cual consta de bodega, planta baja, piso principal, segundo, tercero, cuarto ó graneros, azotea y palomar; tiene además una habitación en el entresuelo, incrustada parte de ella en la casa de herederos de D. Ga-

briel Giménez y un pequeño patio de luces, limitada por las casas antes citadas de herederos de los Sres. Giménez y Montañés; la superficie total de la planta baja es de 134 metros y medio superficiales, y atendida su situación, el estado de conservación en que se encuentra y las demás condiciones que pueden influir en su valoración, ha sido tasada en 14.500 pesetas.

Otra casa en la calle de la Travesía baja de San Torcuato, señalada con el número 1; confrontante por la derecha con casa de herederos de Mosen Mariano Bellido, por la izquierda con casa de don Raimundo Gaspar, exconvento de Descalzas y por detrás con casa de la viuda de D. Mariano Tenesa; consta de planta baja, piso principal, graneros y dos corrales; uno, el mayor, en la parte izquierda de la casa, y el más pequeño, en la parte de atrás; la superficie total de la planta baja es de 82 metros y la de los corrales 66 metros superficiales, siendo de 49 metros, 30 centímetros el área del corral mayor y 16 metros, 70 centímetros la del menor: la cual, atendida su situación, estado de conservación y todas las demás condiciones que pueden influir en su valoración, ha sido tasada en 2.750 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 24 de Octubre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que los títulos de propiedad de los precitados bienes se hallan corrientes.

Dado en Calatayud á 29 de Septiembre de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Nicolás Coronas y Miranda, natural y vecino que era de la villa de Murillo de Gállego, cuyo fallecimiento acaeció en la misma el día 24 de Junio de 1893, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los reclamantes que se expresarán, para que comparezcan en este Juzgado dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues así lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato que respecto de los bienes del difunto D. Nicolás Coronas han promovido sus hermanos D. Manuel y D. León Coronas y Miranda.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 6 de Octubre de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Teruel

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á Jaime Barrera Sanahuja, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber el auto de prisión provisional dictado contra el mismo por esta Audiencia provincial en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones, y ser constituido en tal concepto en la Cárcel del partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido, su conducción á la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Teruel á 8 de Octubre de 1896.—Carlos Martín.—P. S. M., Blas Jimeno.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Velilla de Ebro.

D. Francisco Benigno Puyoles, Juez municipal de la villa de Velilla de Ebro:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. José Sorrosal Guíu, como apoderado de D. Casimiro Domínguez Guíu, contra Jerónimo, Sista y Miguella Tello Sorrosal en la calidad de herederos y sucesores de su difunta madre Manuela Sorrosal Guíu, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 31 del corriente, á las diez de su mañana, de la finca siguiente:

Un campo, regadío, situado en el término de esta villa, partida de la Rambla, de cabida 16 áreas y 75 centiáreas; lindante al O. con el de herederos de Manuel Biel, al P. con acequia, al N. con campo de José Sorrosal y al M. con camino de la Barca: tasado en 420 pesetas.

Advertencias.

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la indicada rebaja.

2.^a Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta es condición legal y necesaria depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.^a Que no existen títulos de propiedad de la finca reseñada, cuya falta se suplirá por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Velilla de Ebro á 9 de Octubre de 1896.—Francisco Benigno Puyoles.—Por su mandado, Antonio Gómez.